



N° UAIP/CONAPINA/0006/2025

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

AUTO DE INADMISIBILIDAD

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): En el distrito de San Salvador y Capital de la República, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil veinticinco.

Luego de haber recibido y analizado la solicitud de información número UAIP/CONAPINA/0006/2025 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia, vía correo electrónico el día cuatro de febrero del presente año; en la que requieren lo siguiente:

1. Número de niñas y niños atendidos en los Centros de Atención de la Primera Infancia (CAPI) en el año 2024, por sexo y rango de edad.
2. Número de niños y niñas matriculados en los Centros de Atención de la Primera Infancia CAPI, en el año 2025, por sexo y rango de edad.

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

Que de conformidad con al artículo 50 letras d), i) y j) de la ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Para dar cumplimiento a la correcta configuración del acto administrativo, se requiere una serie de elementos, entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Las Unidades de Acceso a la Información Pública únicamente pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En el presente caso la pretensión de acceso que se formuló en la solicitud de mérito, se ha identificado con base a lo establecido en el artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información del **primer requerimiento ... Número de niñas y niños atendidos en los CAPI ...** objeto de interés de la peticionaria no es generada ni administrada por esta institución, ya que el artículo 147 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece el Procedimiento para la autorización de los CAPI y llevar el registro público de dichos centros; y con respecto al **segundo requerimiento ... Número de niños y niñas matriculados ...** también objeto de la peticionaria no es generada ni administrada por esta institución, ya que el registro de niñas y niños matriculados le corresponde al Ministerio de Educación: por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a los requerimientos, debiéndose orientar a la solicitante a que dirija su petición a las instancias correspondientes de acuerdo al marco legal de las competencias de

cada institución, no siendo competente este ente obligado para la gestión de dicha información.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considera que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá, la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos se RESUELVE:

- a) Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONAPINA) para conocer sobre la información pretendida por la peticionaria, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2° LAIP, 49 de su Reglamento.
- b) Oriéntese a la peticionaria, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública, en relación al **primer requerimiento** a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Crecer Juntos, ubicada en Urbanización Bosques de Santa Elena #5, Pol. A, Boulevard Orden de Malta; Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, teléfonos: CONMUTADOR: 2239-8800 UAIP: 2239-8811; o través de la dirección electrónica oscar.alfaro@icj.gob.sv, dirigida al Licenciado Oscar Leonel Alfaro, Oficial de Información; y en relación al **segundo requerimiento** a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en Alameda Juan Pablo II, Edificio A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno, Plan Maestro, San Salvador. Puede contactar al Oficial de Información, Licda. Alicia María Valle Robles, al correo: uaip@mined.gob.sv o a los teléfonos 2281-0274 y 2222-2008.

Notifíquese en el medio y forma señalado para tales efectos.

Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONAPINA